

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400763

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Prestación de servicios en urbanización San Gerardo.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/02/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400763. La persona promotora presentaba una queja por la deficiente prestación de servicios (limpieza, alumbrado público, asfaltado de calles, seguridad y otros) del Ayuntamiento de Llíria en el ámbito de la urbanización San Gerardo, habiendo presentado gran cantidad de escritos que ni siquiera obtienen respuesta.

Tras el requerimiento de mejora de la queja, y la aportación de la documentación solicitada, el 08/04/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Llíria que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 02/05/2024 registramos el informe del Ayuntamiento de Llíria, que trasladamos a la persona promotora para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo.

El 31/07/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Llíria las siguientes consideraciones:

- 1. RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Llíria** que en el marco de las competencias que le corresponden adopte sin demora las medidas necesarias para la prestación de los servicios públicos obligatorios en el ámbito de la urbanización San Gerardo.

En la citada resolución recordamos la obligación del Ayuntamiento de Llíria de «enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifieste si aceptan estas consideraciones. Si las acepta, deberá indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las acepta, deberán justificar su respuesta.»

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Llíria no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Llíria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 31/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho de la persona promotora a gozar de unos servicios públicos de calidad (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Lliria en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana